



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ciudad y fecha: Ibagué, Agosto 31 de 2015

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.000051 del 10 de agosto de 2015 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA. "COOTRANSTOL", proferida por la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte".

Sujeto a Notificar: IVAN ARMANDO TORRES RUBIO C.C. No. 10.180.318

Autoridad que lo Expidió: Director Territorial Tolima

Fundamentos del AVISO:

1. Se desconoce la ubicación del interesado				
2. Correo devuelto por:			Dirección errada	
Rehusado			Cerrado	X
No existe			No contactado	
No reside			Fallecido	
No reclamado			Apartado-clausurado	
Desconocido			Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la autoridad que expidió el acto administrativo y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en la parte pertinente del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativa, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtido al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

RESOLUCIÓN NÚMERO **000051** DE **10 AGO. 2015** 2015
(**10 AGO. 2015**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", identificada con NIT. 890701017-2".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", con radicado No. MT-20154730024762 de 01-07-2015, acogándose a lo preceptuado por el Decreto 175 de 2001, solicito la desvinculación administrativa del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor IVAN ARMANDO TORRES RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 10'180.318.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SLV-008	CAMIONETA	F2814919	1999	MAZDA

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", manifiesta, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2°, 3° y 5° del Decreto 175 de 2001, siendo necesario para resolver que el Despacho aplique la regulación vigente en la materia, artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 que estipulan:

- Nral 1°.- "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente."
- Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Sección o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte."
- Nral 3°.- No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en contrato de vinculación.
- Nral 4°.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la
- Nral 5°.- No efectuar los aportes obligatorios al Fondo de Reposición de la empresa:

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20154730006371 del 15-07-2015, guía de correo RN400210787CO recibida el día 22-07-2015 (folios 11 y 12); se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", al propietario del vehículo de placas SLV-008, señor IVAN ARMANDO TORRES RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 10'180.318.

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", identificada con NIT. 890701017-2".

Que el señor IVAN ARMANDO TORRES RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 10'180.318, no se pronuncio presentando los descargos ante la entidad.

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", dentro del acervo probatorio presentado con la solicitud de desvinculación administrativa, presenta los siguientes documentos:

- Fotocopia Edicto que notifica terminación contrato de vinculación No. 0594 folio 3,4 y 5
- Fotocopia contrato de vinculación folio 6
- Fotocopia circular informativa incumplimiento documentos tramite renovación tarjeta de operación dirigida al propietario vehículo placas SLV-008 folio 7
- Fotocopia circular informativa incumplimiento documentos tramite renovación tarjeta de operación dirigida al propietario vehículo placas SLV-008 folio 8
- Fotocopia constancia disponibilidad de capacidad transportadora folio 9
- Fotocopia consulta RUNT folio 10,13,14 y 15

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

Quien ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas SLV-008, es el señor IVAN ARMANDO TORRES RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 10'180.318, según consulta realizada al sistema RUNT, y del reporte que obra a folios (13, 14 y 15).

Por expresa disposición del Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.5.8.3, en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el propietario del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero-leasing; caso en el cual el contrato de vinculación lo suscribe el poseedor o locatario del vehículo, previa autorización expresa del representante legal de la leasing.

Que igualmente el citado Decreto, en su artículo 2.2.1.5.8.7, regula el procedimiento para la desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto; con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y que se invoque una causal de las que se señalan por la normatividad, presupuestos que se deben cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", identificada con NIT. 890701017-2".

Bajo este sustento, tenemos que el contrato de vinculación se firmó por el señor IVAN ARMANDO TORRES RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 10'180.318 y fue terminado legalmente conforme con los documentos obrantes a folios 3, 4, 5, 7 y 8 recibidos por el destinatario.

Que existe prueba que demuestra la prosperidad de la causal 2° artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015; toda vez que la última tarjeta de operación que expide la Dirección Territorial Tolima al automotor de placas SLV-008 es la No. 102169 con vencimiento 02-03-2000, además se evidencia del reporte RUNT (folio 14 al 15) que los documentos: SOAT y REVISION TECNICOMECANICA no tienen información migrada.

Además de lo anterior, no existe pronunciamiento alguno por parte del propietario del automotor de placas SLV-008 señor ARMANDO TORRES RUBIO, respecto de las afirmaciones señaladas por parte de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", en la solicitud de desvinculación administrativa.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA. "COOTRANSTOL", identificada con NIT. 890701017-2, del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SLV-008	CAMIONETA	F2814919	1999	MAZDA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", a la dirección registrada Calle 10 No. 4-16 teléfono 2483476- Espinal-Tolima y al propietario del vehículo de placas SLV-008, señor IVAN ARMANDO TORRES RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 10'180.318, a la dirección: Calle 17 No. 6-25 La Dorada-Caldas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al Organismo de Tránsito correspondiente donde se encuentre matriculado el automotor.

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."COOTRANSTOL", identificada con NIT. 890701017-2".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **10 AGO. 2015**

LUIS FERNANDO ROJAS